



RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA INSTAURADO EN CONTRA DEL **C.** ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 17/2025.

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo el día 22 de julio de 2025.

VISTO.- El contenido de la investigación realizada dentro del Procedimiento Administrativo de Investigación instaurado al trabajador **C.** al no existir diligencia y/o prueba pendiente por desanogar dentro de dicha investigación y encontrándose en tiempo y forma para resolver su situación laboral, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se emite la presente resolución, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – El trabajador **C.** con número de la cual comenzó a laborar para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, teniendo como última área de adscripción el Departamento de Servicios Generales, con un horario laboral flexible preferentemente comprendido de las 08:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes, descansando los sábados y domingos de cada semana; ello, con base a que al estar adscrito al Departamento de Servicios Generales

SEGUNDO. – Mediante oficio marcado con el número 121/25, de fecha 05 cinco de junio del año 2025 dos mil veinticinco, turnado a la Coordinación Jurídica el día 12 de junio del 2025; signado por el L.A.P. Antonio de Jesús Villegas Orozco, Jefe del Departamento de Servicios Generales Municipales del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; con la finalidad que se inicie un procedimiento de investigación por la posible comisión de faltas administrativas, a raíz del acta administrativa levantada el día 05 de junio del año 2025, levantada por actos en contra del **C.** incurriendo presuntamente así, en el supuesto que establecen los artículos 29 fracción IX y 72 fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

TERCERO. – En fecha cinco de junio del año dos mil veinticinco se levantó el Acta Administrativa al trabajador **C.** mediante la cual se señala que el trabajador presuntamente incurrió en la causal prevista en los artículos 29 fracción IX y 72 fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

CUARTO. – Derivad de lo anterior, en fecha once de junio del año dos mil veinticinco se dictó **ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN**, por la Síndico Municipal, con la finalidad de que se inicie la investigación por la posible comisión de faltas administrativas, derivado del acta administrativa de fecha cinco de junio del año dos mil veinticinco, levantada por actos en contra del **C.** radicándose la misma bajo el procedimiento numero 17/2025, a fin de que una vez desahogado el proceso se proceda a valorar la falta y en su caso se emita la determinación que resuelva el proceso de investigación administrativa, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

QUINTO. - Posteriormente, en fecha 23 de junio del año 2025, se notificó al trabajador **C. JESÚS ALBERTO PERALES MONTELONGO**, el inicio del Procedimiento Administrativo de Investigación marcado con el número de expediente 17/2025, el cual se instaura en su contra.



ALBERTO PERALES MONTELONGO
Ayuntamiento de Guadalupe



Cabe hacer mención que, no obstante, que el acta administrativa levantada en contra del trabajador fue de fecha 02 de julio del año 2025; el dictado del auto que dio inicio al procedimiento fue en fecha once de junio del año dos mil veinticinco, y con base a ello, se señaló el desahogo del procedimiento administrativo de investigación señalándose para tal efecto, el dos de julio del año dos mil veinticinco.

Procedimiento al cual fueron llamadas las personas siguientes:

Adscrito al Servicios Generales Municipales, mediante oficio número 355/2025, expediente: SIN/COOR.JUR/2025, de fecha 19/06/2025, que contiene el citatorio que se le hace al trabajador para el desahogo del procedimiento administrativo de investigación hecho en su contra, para las once horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco, mismo que le fue notificado de forma personal y el cual acusó de recibido el día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco. A su vez se giró atento citatorio al

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

MUNICIPALES, mediante oficio número 356/2025, expediente: SIN/COOR.JUR/2025, de fecha 19/06/2025, que contiene el citatorio que se le hace como superior jerárquico del trabajador investigada, a fin de que comparezca a ratificar y manifestar el acta administrativa, de fecha 05 de junio del 2025, el día y hora señalado para el desahogo del procedimiento administrativo de investigación, para las once horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco, mismo que le fue notificado de forma personal y el cual acusó de recibido el día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco. De igual manera, se giró atento citatorio a la **C. MARITZA RAMOS VENEGAS**, personal adscrita al Departamento de Servicios Generales Municipales, mediante oficio número 353/2025, expediente: SIN/COOR.JUR/2025, de fecha 19/06/2025, que contiene el citatorio que se le hace como testigo del acta administrativa levantada a la trabajadora investigada, a fin de que comparezca a ratificar y manifestar lo que a sus interese convenga respecto del acta administrativa, de fecha 05 de junio del 2025, el día y hora señalado para el desahogo del procedimiento administrativo de investigación, para las once horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco, mismo que le fue notificado de forma personal y el cual acusó de recibido, así mismo, se giró atento citatorio al **C. JUAN ANTONIO NÁJERA CHÁVEZ**, personal adscrito al Departamento de Servicios Generales Municipales, mediante oficio número 354/2025, expediente: SIN/COOR.JUR/2025, de fecha 19/06/2025, que contiene el citatorio que se le hace como testigo del acta administrativa levantada a la trabajadora investigada, a fin de que comparezca a ratificar y manifestar lo que a sus interese convenga respecto del acta administrativa, de fecha 05 de junio del 2025, el día y hora señalado para el desahogo del procedimiento administrativo de investigación, para las once horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco, mismo que le fue notificado de forma personal y el cual acusó de recibido, así como también, a la **C. KARLA SOLEDAD SAUCEDO RAMIREZ** adscrita al Departamento de Servicios Generales Municipales, mediante oficio número 352/2025, expediente: SIN/COOR.JUR/2025, de fecha 19/06/2025, que contiene el citatorio que se le hace como testigo del acta administrativa levantada a la trabajadora investigada, a fin de que comparezca a ratificar y manifestar lo que a sus interese convenga respecto del acta administrativa, de fecha 05 de junio del 2025, el día y hora señalado para el desahogo del procedimiento administrativo de investigación, para las once horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco, mismo que le fue notificado de forma personal y el cual acusó de recibido y la **C. LAURA ELENA RAMIREZ CONTRERAS** adscrita al Departamento de Servicios Generales Municipales, mediante oficio número 351/2025, expediente: SIN/COOR.JUR/2025, de fecha 19/06/2025, que contiene el citatorio que se le hace como testigo del acta administrativa levantada a la trabajadora investigada, a fin de que comparezca a ratificar y manifestar lo que a sus interese convenga respecto del acta administrativa, de fecha 05 de junio del 2025, el día y hora señalado para el desahogo del procedimiento administrativo de investigación, para las once horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco, mismo que le fue notificado de forma personal y el cual acusó de recibido. Y, por último, se giró atento citatorio al **ING. JORGE ORTIZ GUTIÉRREZ**, como Delegado Sindical del SUTSEMOP, de la Delegación de Guadalupe, Zacatecas; mediante oficio número 350/2025, expediente: SIN/COOR.JUR/2025, de fecha 19/06/2025, que contiene el citatorio que se le hace a fin de que manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del procedimiento que se instaura al trabajador investigado el **C.**

el día y hora señalado para el desahogo del procedimiento administrativo de

investigación, para las once horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco, mismo que le fue notificado de forma personal y el cual acusó de recibido el día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco.

QUINTO. – Con base a lo anterior, en fecha dos de julio del año dos mil veinticinco, tuvo verificativo el desahogo del Procedimiento Administrativo de Investigación instaurado en contra del trabajador **C.** en las Oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica de la Sindicatura del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, sito en Av. H. Colegio Militar número 135 Oriente, Centro, Guadalupe, Zacatecas; diligencia que fue presidida por el Licenciado Francisco Ortiz Hernández, como Apoderado Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en cual dio inicio a la diligencia del procedimiento administrativo de investigación número 17/2025, de la cual se dará cuenta en los considerandos siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Mediante oficio número 355/2025 expediente COOR.JUR./2025, de fecha 19 de junio del año dos mil veinticinco, se giró oficio al trabajador **C.**

por parte de la Síndico Municipal, Licenciada Analí Infante Morales, a efecto de que compareciera y manifestará lo que a sus interés convenga y ofrezca pruebas en su favor, sobre los hechos que se investigan con motivo del desarrollo de su desempeño laboral, citándole las once horas del día dos del mes julio del año dos mil veinticinco, en la instalaciones que ocupa la Coordinación Jurídica de la Sindicatura del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, sito en Av. H. Colegio Militar número 135 Oriente, Centro, Guadalupe, Zacatecas; apercibiéndole de que en el caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de su Procedimientos Administrativo de Investigación, se procedería con el mismo aún en su ausencia, y perdería el derecho de ofrecer pruebas y a realizar manifestaciones a su favor correspondientes a su defensa, citatorio el cual acusa recibo por parte de la trabajadora en fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco.

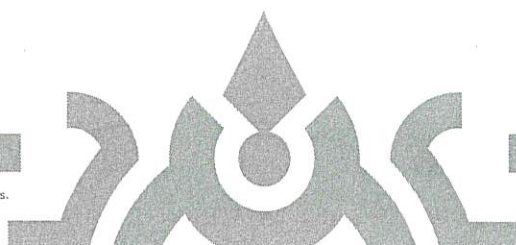
II.- El Acta de investigación Administrativa fue realizada de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, mismo que fue desahogada por el Licenciado Francisco Ortiz Hernández, Apoderado Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien previamente había acreditado el carácter de Apoderado Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; quien le otorgó al trabajador **C.**

su derecho de audiencia y defensa, con la asistencia de dos testigos, siendo los CC. Licenciados José Eduardo Chávez Guevara y Yesica Alejandra Aguilera López; además a la diligencia asistió el superior jerárquico del trabajador investigado, así mismo asistieron los trabajadores **CC. MARITZA RAMOS VENEGAS, JUAN ANTONIO NÁJERA CHÁVEZ, KARLA SOLEDAD SAUCEDO RAMIREZ y LAURA ELENA RAMIERZ CONTRERAS** adscritos al Departamento de Servicios Generales, en calidad de testigos de cargo.

III.- En fecha dos de julio del año dos mil veinticinco, siendo las once horas, el Licenciado Francisco Ortiz Hernández, Apoderado Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presidió el desahogo del Acta de Investigación Administrativa, personalidad que acreditó con el Poder Notarial número once mil noventa y uno, volumen trescientos veintinueve, de fecha cinco de

en el Estado de Zacatecas; dejando copia del mismo en autos para todos los efectos legales a que haya lugar, misma que se desahogó sin la presencia del **C.**

como trabajador investigado; así mismo se hizo constar la presencia de los **CC. LIC. JOSE EDUARDO CHÁVEZ GUEVARA y YESICA ALEJANDRA AGUILERA LÓPEZ**, como testigos de asistencia; así como el **C. L.A.P. ANTONIO DE JESÚS VILLEGAS OROZCO** Jefe del Departamento de Servicios Generales y los **CC. MARITZA RAMOS VENEGAS, JUAN ANTONIO NÁJERA CHÁVEZ, KARLA SOLEDAD SAUCEDO RAMIREZ y LAURA ELENA RAMIREZ CONTRERAS**, como testigos de cargo; se dio fe de la ausencia del Delegado Sindical del SUTSEMOP, Ing. Jorge Ortiz Gutiérrez, Delegación Guadalupe, Zacatecas.



Al dar seguimiento a dicha diligencia y ante la incomparecencia del **C.**

como trabajador investigado, no obstante que fue debidamente notificado al desahogo de dicha diligencia de investigación, mediante oficio número **355/2025** de fecha 19 de junio de 2025, por lo que se hace constar que entre la fecha de notificación y el día en que se actúa median tres días hábiles, cumpliendo con lo contemplado por el artículo 31 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, se hace del conocimiento de los asistentes que el motivo de la presente es en virtud a que se le ha instaurado un Procedimiento de Investigación Administrativo al

por haber incurrido presuntamente de manera injustificada el abandono sus actividades sin permiso de sus superiores el día cinco de junio del año en curso a las 9:25 hrs; encuadrando dicha conducta con lo dispuesto en los artículos 29 Fracción IX y 72 Fracción VII., ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 72 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para lo cual se ofrecen pruebas en virtud de que como consta en el Acta Administrativa levantadas por parte del **L.A.P. ANTONIO DE JESÚS VILLEGAS OROZCO**, Jefe del Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; de fecha **CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, en las cuales se asienta que el trabajador al **C.**

por haber incurrido presuntamente de manera injustificada abandono sus actividades sin permiso de sus superiores el día cinco de junio del año en curso a las 9:25 hrs., por lo cual se inicia la presente investigación para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo debido a la falta antes mencionada y que es motivo de la presente investigación administrativa.

Acto seguido, se tomó la declaración al **C. L.A.P. ANTONIO DE JESÚS VILLEGAS OROZCO**, Jefe del Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en calidad de jefe inmediato del **C.**

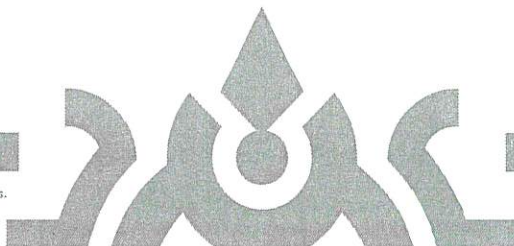
quien manifestó lo siguiente: *“ que ratifico el contenido y la firma autógrafa en toda y cada una de sus partes que se encuentra plasmada dentro del acta administrativa de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se le asigno aparte de esta tarea, apoyar en el movimiento de muebles de dicha fecha, que se presentará con el compañero Nájera, pero, no se presentó ni se pudo localizar, asimismo el mismo día, le hice varias llamadas y no pude localizarlo, asimismo, se les busco en las instalaciones de la presidencia y en sus áreas de trabajo y no fue posible localizarlo, siendo todo lo que deseo manifestar.* 4

Se concede el uso de la voz a la **C. Maritza Ramos Venegas**, trabajadora adscrita al Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, quien manifestó lo siguiente: *“que ratifico la firma autógrafa que se encuentra plasmada dentro del acta administrativa de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Así mismo, se concede el uso de la voz a la **C. Karla Soledad Saucedo Ramírez**, trabajadora adscrita al Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, quien manifestó lo siguiente: *“que ratifico la firma autógrafa que se encuentra plasmada dentro del acta administrativa de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Al igual, se concede el uso de la voz a la **C. Laura Elena Ramírez Contreras**, trabajadora adscrita al Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, quien manifestó lo siguiente: *“que ratifico la firma autógrafa que se encuentra plasmada dentro del acta administrativa de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

De igual forma, se concede el uso de la voz al **C. Juan Antonio Nájera Chávez**, trabajador adscrito al Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, quien manifestó lo siguiente: *“ que ratifico la firma autógrafa que se encuentra plasmada dentro del acta administrativa de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, era las 9:00 am, para que se fuera desayunar y luego para yo poder ir a desayunar después para luego ir a bajar los muebles de Sindicatura, le hice una llamada a las 9:45 am y*



(...)

VII. Suspendir las labores sin autorización de la titular o el titular de la entidad pública...”

Al analizar las causales invocadas para el desarrollo del presente **Procedimiento Administrativo POR INCURRIR PRESUNTAMENTE EL TRABAJADOR INVESTIGADO C. EN ABANDONAR SUS ACTIVIDADES SIN PERMISO DE SUS SUPERIORES EL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:25 HRS., una vez desahogada la audiencia de investigación y valoradas las pruebas, tenemos que SE ACREDITA LA CAUSAL,** dado que al trabajador C.

el día cuatro de junio de año dos mil veinticinco, y con base a su horario flexible y de acuerdo con la programación de actividades que coordina el área eventos y logística agendados como eventos públicos del Departamento de Servicios, le fue dada la instrucción por su superior jerárquico de presentarse a laborar dada el día cuatro de junio del presente año, a fin de que el día 05 de junio del 2025, se presentara a laboral a las 07:00 am, en las oficinas de Servicios Generales, para trabajar en el montaje del temple para el evento del 50 Aniversario de la Comunidad Francisco E. García, del cual fue designado por su superior jerárquico como encargado, siendo que el día cinco de junio del año dos mil veinticinco y no obstante, las órdenes de su superior jerárquico, el c. se presentó en la oficina hasta las 9:25 am (nueve horas con veinticinco minutos), por lo que se tuvo que delegar dicha actividad a un tercero, una vez que se presentó a las oficinas de su adscripción, se le dieron nuevas indicaciones de trabajo por su superior jerárquico, y enseguida se retira y no se le volvió a ver durante el día, no obstante, de que se le busco en las instalaciones de la presidencia no se le encontró, se le estuvo marcando a su número de celular, y no contestó, y cuando contestó solo fue para colgar la llamada.

De manera, que una vez confrontadas las pruebas ofertadas por la parte acusadora **L.A.P. ANTONIO DE JESÚS VILLEGAS OROZCO**, como superior jerárquico, siendo propiamente el Acta Administrativa al trabajador mediante la cual se señala que el trabajador presuntamente incurrió en la causal prevista en los artículos 29 fracción IX y 72 fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; misma que tiene pleno valor probatorio toda vez que la misma fue ratificada en cuanto al contenido y firma por los suscriptores como son los CC. LAP. ANTONIO DE JESÚS VILLEGAS OROZCO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, C. JUAN ANTONIO NÁJERA CHÁVEZ, TESTIGO, C. MARITZA RAMOS VENEGAS, TESTIGO, C. KARLA SOLEDAD SAUCEDO RAMÍREZ y LA C. LAURA ELENA RAMÍREZ CONTRERAS; acto de ratificación que se hizo durante el desahogo de la diligencia de investigación administrativa de fecha dos de julio del año dos mil veinticinco; conforme al artículo 210, 211, 212, 226 a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; así mismo, los hechos consignados en el acta administrativa de fecha cinco de junio del año dos mil veinticinco, no fueron desvirtuados, toda vez que el trabajador no ofreció pruebas y alegatos de descargo; ello, en virtud de que NO asistió a la audiencia de procedimiento de investigación, aún y cuando se le garantizó su derecho de audiencia y defensa; y que derivado de su inasistencia, se le hicieron efectivos los apercibimientos hechos mediante oficio número 355/2025, expediente: SIN/COOR.JUR/2025, de fecha 19/06/2025, que contiene el citatorio que se le hizo al trabajador para el desahogo del procedimiento administrativo de investigación hecho en su contra, para las once horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco, mismo que le fue notificado de forma personal y el cual acusó de recibido el día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco; apercibimientos realizados de conformidad al artículo 257 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; es por ello que el trabajador investigado C. .

NO LOGRÓ DESVIRTUAR el HABER ABANDONADO SUS ACTIVIDADES SIN PERMISO DE SUS SUPERIORES, EL DÍA 05 DE JUNIO DE 2025 DE CONFORMIDAD CON LOS SEÑALADO EN EL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA, así como tampoco desvirtuó las manifestaciones hechas por los testigos de cargo, por lo tanto, **SE ACREDITA EL ACTO DE HABER ABANDONADO SUS ACTIVIDADES SIN PERMISO DE SUS SUPERIORES EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2025,** por lo cual se acreditan las causales contempladas



en los artículo 29 fracción IX y 72 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; y por ende lo hace sujeto a la rescisión de la relación laboral, robuste lo anterior razonamiento la tesis siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2014059

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: III.4o.T.32 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV, página 2999

Tipo: Aislada

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. PREVIO A SU CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DEBE INSTAURARSE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL, SO PENA DE QUE LA EXCEPCIÓN DE ABANDONO DEL TRABAJO CONTRA LA ACCIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO SEA INOPERANTE.

El artículo 25, fracción III y penúltimo párrafo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que es deber de los titulares de las entidades públicas imponer a sus servidores las sanciones a que se hagan acreedores, entre otros supuestos, por incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en: cese en el empleo, cargo o comisión, para lo cual, deberán instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre la sanción correspondiente, pues en caso de no proceder en esos términos, es inoperante la excepción por abandono del trabajo por los servidores públicos. Sobre esa base si el demandado hizo valer la excepción de abandono del empleo, pero sin que hubiese acreditado que instrumentó el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral contra el actor por el incumplimiento injustificado en el desempeño de su trabajo (abandono), entonces debe estimarse inoperante dicha excepción por disposición expresa del artículo 25 citado, cuya consecuencia procesal es dejar de tomar en consideración las probanzas aportadas por la patronal para justificar tal extremo, por estar en presencia de una defensa deficiente que impide a la autoridad jurisdiccional realizar el estudio de las pruebas relativas a hechos que no pueden ser legalmente considerados, porque de lo contrario, se contravendría el precepto mencionado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 20/2016. María del Carmen Gutiérrez Vázquez. 22 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Ernesto Pérez Hurtado. Secretario: Gustavo Juan Ariel Lezcano Álvarez.

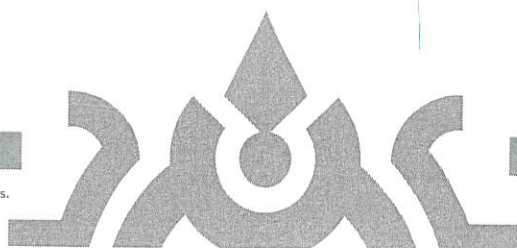
Esta tesis se publicó el viernes 31 de marzo de 2017 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Expuesto lo anterior es preciso determinar que se acredita la responsabilidad en la que incurrió el C. respecto a los hechos denunciados ante esta Sindicatura a mi cargo.

VI.- Con base a lo anterior. se determina **la rescisión de la relación de trabajo del C.**

con el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas;

por lo que una vez que sea notificada la resolución al trabajador en forma personal, se ordena se gire atento oficio al Departamento de Capital Humano, para que realice la cuantificación del finiquito del trabajador a fin de que se entregado al mismo.



En virtud de lo anteriormente expuesto fundado y motivado, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Esta Sindicatura Municipal es la legalmente competente para instaurar el procedimiento de investigación administrativa en contra del trabajador **C.**

SEGUNDO: Se **acredita** la conducta incurrida por el trabajador **C.**
en los términos expuesto de los expuesto en los Considerandos I, II, III, IV y V de la presente resolución, que anteceden.

TERCERO: Resultando de lo anterior, se da por **rescindida la relación laboral** que el **C.** mantenía para con el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., rescisión que se decreta por causas imputables al servidor público y por haberse acreditado que la conducta asumida por éste, actualiza el supuesto legal contemplado por el artículo 29 fracción IX, en relación con el artículo 72 fracción VII, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas de la Ley del Servicio Civil en el Estado. **La cual surte efectos a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente resolución al C.**

CUARTO: Avisese de la presente determinación al Departamento de Capital Humano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que se realicen los trámites administrativos correspondientes a la rescisión laboral respecto del servidor público; se ordena la gire atento oficio al Departamento de Capital Humano, para que realice la cuantificación del finiquito del trabajador a fin de que se entregado al mismo.

QUINTO: Notifíquese la presente determinación personalmente al trabajador **C.**

ASI LO FIRMA Y DETERMINA LA LIC. ANALI INFANTE MORALES, SINDICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS. - CONSTE. -----

LIC. ANALI INFANTE MORALES
SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALUPE, ZACATECAS
Sindicatura
Municipal

C.C.P. LIC. RAQUEL ORTIZ SIFUENTES. - Secretaria de Gobierno Municipal. - Para su conocimiento.
C.C.P. L.A.P. ANTONIO DE JESÚS VILLEGAS OROZCO. - Jefe del Departamento de Servicios Generales. - Para su conocimiento.
C.C.P. ARQ. PIOQUINTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ. - Jefe del Departamento de Capital Humano. - Para su trámite correspondiente.
C.C.P. LIC. JOSÉ ADÁN AGUILAR ORTIZ. - Encargado de la Coordinación Jurídica. - Para su atención y trámite correspondiente.

